

# Desarrollo Sostenible



Colaboración de

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.

## 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

### En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

**Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción (BOE 31/01/2007)**

El objeto del Real Decreto es establecer el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, determinar la metodología de cálculo de la calificación de eficiencia energética, con el que se inicia el proceso de certificación, considerando aquellos factores que más incidencia tienen en el consumo de energía de los edificios de nueva construcción o que se modifiquen, reformen o rehabiliten en una extensión determinada. También establece las condiciones técnicas y administrativas necesarias,

para conseguir las certificaciones de eficiencia energética de los proyectos y de los edificios terminados y aprobar un distintivo común en todo el territorio nacional denominado etiqueta de eficiencia energética.

El procedimiento que establece la norma es de aplicación en:

- Edificios de nueva construcción.
- Modificaciones, reformar o rehabilitaciones de edificios, existentes, con una superficie útil superior a 1.000 m<sup>2</sup> donde se renueve más del 25 por cien del total de sus cerramientos.

La calificación de eficiencia energética es la expresión del consumo de energía que se estima necesario para satisfacer la demanda energética del edificio en unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación. Se determinará de acuerdo con la metodología de cálculo que figura en el anexo I de la norma y se expresará con indicadores energéticos mediante la etiqueta de eficiencia energética del anexo II.

### Certificación de eficiencia energética de un edificio:

La certificación de eficiencia energética de un edificio es el proceso por el que se verifica la conformidad de la calificación de eficiencia energética obtenida por el proyecto del edificio y por el edificio terminado y que conduce, respectivamente, a la expedición de un certificado de eficiencia energética del proyecto y de un certificado de eficiencia energética del edificio terminado.

El certificado de eficiencia energética dará información exclusivamente sobre la eficiencia energética del edificio y no supone en ningún caso la acreditación del edificio y ni del cumplimiento de ningún otro requisito exigible al edificio.

### Certificado de eficiencia energética del proyecto:

El certificado de eficiencia energética de un proyecto de edificación supone la conformidad de la información contenida en este certificado con la calificación de eficiencia energética obtenida y con el proyecto de ejecución del edificio.

### Certificado de eficiencia energética del edificio terminado:

El certificado de eficiencia energética del edificio terminado supone la conformidad de la información contenida en este certificado con la calificación de eficiencia energética obtenida por el proyecto del edificio y con el edificio terminado.

Durante la fase de ejecución del edificio se realizarán las pruebas, comprobaciones e inspecciones necesarias, con la finalidad de establecer la conformidad de la información contenida en el certificado de eficiencia energética con el edificio terminado.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma establecerá, el alcance del control externo y el procedimiento a seguir para realizarlo.

El certificado de eficiencia energética tendrá una validez máxima de 10 años.

## En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

**Navarra: Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental (BON 17/01/2007)**

El objeto del Reglamento es el desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, regulando la participación pública basada en la necesaria información medioambiental; la prevención y el control integrados de la contaminación, la autorización de afecciones ambientales, la autorización de apertura, la evaluación de impacto ambiental, el régimen de actividades clasificadas, el régimen de inspección, la restauración de la legalidad infringida y reposición de la realidad física alterada en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

En el título I se regulan las actividades sometidas a autorización ambiental por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Las instalaciones y actividades que se enumeran en el anexo 2 de la Ley Foral y del Reglamento son las sometidas a autorización ambiental integrada.

En el título II del reglamento se abordan las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos en los que el órgano ambiental competente para su emisión es el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

El título III de la norma regula el régimen de las denominadas actividades clasificadas sujetas al control y a

la intervención administrativa de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen. A este régimen, se encuentran sujetas la mayor parte de las actividades susceptibles de ocasionar molestias, alterar condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

La inspección de las actividades sometidas a intervención ambiental se regula en el título IV del Reglamento. Para ello se hace una división basada en la existencia de competencias compartidas en la tarea inspectora entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, otros departamentos de la Administración que hayan emitido informes vinculantes y, por último, las entidades locales en el caso de actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada.

El título V regula la restauración de la legalidad ambiental distinguiendo, por un lado, la legalización de las actividades que no cuentan con la preceptiva licencia o autorización y, por otro lado, las medidas aseguradoras, correctoras y de reposición de la realidad física alterada.

**Aragón: Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 03/01/2007)**

El presente reglamento será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los productores de residuos de la construcción y demolición deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Elaborar, con el contenido que establece este reglamento, el estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, que se incluirá en el proyecto técnico que acompañe a la solicitud de la licencia o autorización que haya de obtenerse para su ejecución siempre que se vayan a re-

alizar cualesquiera otras actividades susceptibles de generar residuos

b) Atender a la jerarquía impuesta por la normativa comunitaria, según la cual se primará por este orden la reutilización, el reciclado, la valorización y en último caso, la eliminación de los mismos.

c) Siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, entregar los residuos de construcción y demolición a un gestor debidamente autorizado o, en su caso, al servicio público de eliminación y valorización de escombros

d) Solicitar un compromiso documental de aceptación de los residuos de construcción y demolición, antes de proceder a su entrega, a un gestor

e) Garantizar que en las actuaciones de construcción o demolición en las que se generen los residuos se cumplen las determinaciones de este reglamento.

f) Separar y entregar a un gestor debidamente autorizado, los residuos producidos en la actividad realizada y que tengan la consideración de residuos peligrosos

g) Hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que produzcan

h) Facilitar a la Administración la información, la inspección, la toma de muestras y la supervisión de las instalaciones que tenga por conveniente, para asegurar el cumplimiento de las previsiones de la legislación aplicable y de las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

i) Cualesquier otra exigida por la normativa vigente en materia de residuos.

El poseedor de residuos de construcción y demolición estará obligado, siempre que no proceda a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor debidamente autorizado o, en su caso, al servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar de Aragón.

Los gestores de residuos de la construcción y demolición cumplirán, en general, con las obligaciones que resulten de lo dispuesto en el presente reglamento, de todas aquellas establecidas en la legislación básica es-

tatal en materia de residuos, y, en particular:

a) Obtener las autorizaciones e inscribirse en los registros administrativos que correspondan, como gestor de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

b) Gestionar los residuos conforme a la autorización otorgada, a las determinaciones del catálogo de residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón y de conformidad a lo dispuesto en este reglamento y en el resto de la normativa vigente.

c) Entregar aquellos residuos peligrosos que pudieran llegar a las instalaciones de gestión de mezclados con otros residuos de construcción y demolición a gestores debidamente autorizados.

d) Formalizar los documentos de aceptación y emitir los certificados de gestión

e) Informar inmediatamente al Departamento competente en materia de medio ambiente de cualquier incidencia significativa que se produzca en sus instalaciones.

f) Comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el plazo máximo de diez días desde su producción, cualquier cambio que afecte a los datos que justificaron la autorización o inscripción en el registro.

g) Cumplir las condiciones de salubridad y seguridad establecidas por la normativa vigente para el almacenamiento de residuos.

h) Garantizar que las operaciones de transporte de los residuos se lleven a cabo en correctas condiciones ambientales y de seguridad.

i) Facilitar a la Administración la información, la inspección, la toma de muestras y la supervisión de las instalaciones de gestión.

j) Presentar una memoria anual, antes del 31 de marzo.

El artículo 23 de la norma regula la bolsa de tierras, que se establece como un servicio de información y mediación cuya finalidad es la de promover y facilitar la restauración medioambiental de los espacios degradados y que, mediante un registro de carácter voluntario y en la forma dispuesta en este reglamento, pondrá en

conocimiento de los operadores económicos la demanda y la oferta de excedentes no contaminados de piedras y tierras procedentes de excavación.

## En la Unión Europea

### Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo y al Parlamento de una Política Energética para Europa (COM 10.01.2007)

El objetivo estratégico para la política energética es triple: luchar contra el cambio climático, limitar la vulnerabilidad exterior de la UE a la importación de hidrocarburos y promover el crecimiento y el empleo, garantizando así una energía a buen precio y de abastecimiento seguro en beneficio del consumidor.

La Comisión propone en la revisión estratégica del sector de la energía que la política energética europea sea informada por los siguientes elementos:

Un objetivo que la UE propondría en las negociaciones internacionales y que consistiría en **una reducción del 30%** de las emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados para 2020, en comparación con los niveles de 1990; por otro lado, **para 2050 la reducción debería alcanzar hasta un 50%** en comparación con 1990, lo que supondría una disminución en los países industrializados del 60-80% para esa fecha.

Un compromiso de la UE en este momento para, en cualquier caso, lograr una disminución en la emisión de gases de efecto invernadero de al menos el 20% para 2020, en comparación con los niveles de 1990.

Para alcanzar el objetivo energético estratégico, Europa deberá convertirse en una economía de alta eficiencia energética y baja emisión de CO<sub>2</sub>, en ella se aceleraría la evolución hacia un crecimiento bajo en carbono, y, al cabo de unos años, aumentaría significativamente la producción y consumo de energías locales con un bajo nivel de emisión.

### Mercado interior de la energía

La Comunidad Europea ha adoptado ya una serie de medidas destinadas a crear un mercado interior de la ener-

gía con el que se pretende dar una posibilidad real de elección a todos los consumidores de la UE, así como crear nuevas oportunidades empresariales y fomentar el comercio transfronterizo. Sin embargo, las aportaciones recibidas por la Comisión parecen demostrar que las actuales normas y medidas todavía no han logrado estos objetivos y sería necesario adoptar una serie de medidas coherentes destinadas a crear una Red Europea del Gas y la Electricidad, en el plazo de tres años y un mercado de ámbito europeo auténticamente competitivo.

### Solidaridad entre Estados miembros y seguridad de abastecimiento de petróleo, gas y electricidad

A pesar de los objetivos que se han fijado en materia de eficiencia energética y fomento de las energías renovables, el petróleo y el gas seguirán satisfaciendo más de la mitad de las necesidades energéticas de la UE, con una dependencia importante de las importaciones en ambos sectores.

La UE mantiene relaciones estrechas con proveedores de gas como Noruega, Rusia y Argelia. La UE confía en que estas relaciones se consolidarán en el futuro, sin embargo, será necesario fomentar la diversidad tanto en lo que se refiere a procedencia como al proveedor, la ruta y el método de transporte. Por otro lado, será necesario instaurar mecanismos eficaces que garanticen la solidaridad entre Estados miembros en la eventualidad de una crisis energética.

### Compromiso a largo plazo para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión

La Comisión ha manifestado que el mecanismo de comercio de derechos de emisión es y debe seguir siendo fundamental, para estimular la reducción de las emisiones de carbono y que debe constituir la base de los esfuerzos internacionales de lucha contra el cambio climático. A tal efecto, la Comisión está revisando el sistema de comercio de derechos de emisión, para aprovechar todo su potencial.

## **Un ambicioso programa de medidas de eficiencia energética a nivel comunitario, nacional, local e internacional**

El aumento de la eficiencia energética contribuirá de forma decisiva a la promoción de la sostenibilidad, la competitividad y la seguridad de abastecimiento.

A las acciones del Plan de acción para la eficiencia energética de 19 de octubre de 2006, cabría incluir las siguientes medidas:

Acelerar la utilización, en el sector del transporte, de vehículos de alto rendimiento energético y hacer un mejor uso de los transportes públicos; garantizar que los costes reales del transporte corran a cargo de los consumidores.

Promulgar normas más estrictas sobre los aparatos y mejora de su etiquetado.

Mejorar lo antes posible el rendimiento energético de los edificios existentes y liderar el movimiento para hacer que todos los edificios nuevos sean de muy bajo consumo de energía.

Hacer un uso coherente de la fiscalidad para lograr un consumo de energía más eficiente.

Mejorar el rendimiento de la generación, el transporte y la distribución de calor y electricidad.

Celebrar un nuevo acuerdo internacional en materia de eficiencia energética con el fin de impulsar un esfuerzo común.

## **Un objetivo a más largo plazo para la energía renovable**

La Comisión propone en su Programa de trabajo de la energía renovable, el objetivo vinculante de incrementar el nivel de energía renovable en la combinación energética global de la UE de menos del 7 % en la actualidad a 20 % para 2020. Los objetivos para después de 2020 se evaluarían a la luz del progreso tecnológico.

El cumplimiento del objetivo del 20 % exigirá un enorme crecimiento en los tres sectores de la energía renovable: la electricidad, los biocombustibles y los sistemas de calefacción y refrigeración.

## **Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética**

Europa tiene dos objetivos fundamentales en materia de tecnologías energéticas: reducir el coste de la energía no contaminante y situar la industria de la UE en la vanguardia del sector de las tecnologías que permiten reducir las emisiones de carbono.

## **Hacia un futuro con combustibles fósiles de baja emisión de CO<sub>2</sub>**

El carbón y el gas representan el 50 % del suministro eléctrico de la UE y no cabe duda de que seguirán siendo una parte importante de nuestra combinación energética. Ahora bien, el carbón produce aproximadamente el doble de emisiones de CO<sub>2</sub> que el gas. Será necesario conseguir una generación de carbón mucho menos contaminante y con ello la reducción del CO<sub>2</sub>. Además, es esencial que se desarrollen a nivel internacional tecnologías limpias de carbón y de captura y almacenamiento de carbono.

Además del Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética, habrá que poner en marcha otra iniciativa para catalizar la investigación y la actuación internacionales en el ámbito de la captura y el almacenamiento de CO<sub>2</sub>.

## **El futuro de la energía nuclear**

El uso de la energía nuclear ha sido hasta ahora uno de los métodos utilizados para limitar las emisiones de CO<sub>2</sub> en la UE y, para aquellos Estados miembros que se inclinan por esa opción, formará probablemente parte de un panorama energético en el que se exigirán importantes reducciones de las emisiones en las próximas décadas.

Como se señala en el nuevo Programa Indicativo Nuclear<sup>27</sup>, el papel de la UE sería lograr un mayor desarrollo, de conformidad con el Derecho comunitario, del marco más avanzado para la energía nuclear en aquellos Estados miembros que opten por esa solución, cumpliendo las normas más estrictas de seguridad, protección y no proliferación exigidas por el Tratado Euratom.

*Una política energética internacio-*

*nal al servicio activo de los intereses europeos*

La UE no es capaz de alcanzar por sí sola sus objetivos energéticos y climáticos. En el futuro, será responsable únicamente de un 15 % de las nuevas emisiones de CO<sub>2</sub>.

De tal modo, los retos que plantean la seguridad del suministro energético y el cambio climático no pueden ser resueltos de forma independiente por la CE o sus Estados miembros. Es preciso colaborar con los países desarrollados y en desarrollo, con los consumidores y con los productores de energía para asegurar la existencia de una energía competitiva, sostenible y segura.

## ***Eficacia en el seguimiento y la presentación de informes***

El seguimiento, la transparencia y la presentación de informes constituirán elementos esenciales para el progresivo desarrollo de una política energética europea eficaz. La Comisión propone crear una Oficina del Observatorio de la Energía dentro de la Dirección General de Energía y Transporte.

La Comisión determinará las responsabilidades específicas del Observatorio y propondrá en 2007 una base jurídica para la financiación de sus actividades. Al ejecutar esa tarea, examinará y depurará las obligaciones existentes en materia de información y presentación de informes sobre energía que incumben a la Comisión y a los Estados miembros.

## **2. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS**

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: [dyna@revistadyna.com](mailto:dyna@revistadyna.com) de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■